

Se modifica el Reglamento de la Ley que regula los servicios de tercerización

El día de ayer, 23 de febrero de 2022, se publicó el Decreto Supremo N° 1-2022-TR – Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 6-2008-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29245, y el Decreto Legislativo N° 1038, que regula los servicios de tercerización.

Las principales disposiciones del referido Decreto Supremo son las siguientes:

Tema	Decreto Supremo N° 6-2008-TR (texto anterior)	Decreto Supremo N° 1-2022-TR (texto vigente)
Actividades especializadas u obras	Las actividades especializadas u obras son los servicios u obras prestados en un contexto de tercerización, cuya ejecución no supone la simple provisión de personal.	Las actividades especializadas u obras son aquellas actividades vinculadas a la actividad principal de la empresa principal, que exigen un nivel de conocimientos técnicos, científicos o particularmente calificados. Se entiende por obra la ejecución de un encargo concreto vinculado a la actividad principal de la empresa principal, debidamente especificado en el contrato civil suscrito entre la empresa principal y la empresa tercerizadora. Las actividades especializadas u obras, en el marco de la tercerización, no pueden tener por objeto el núcleo del negocio.
Núcleo del negocio	No regulado	El núcleo del negocio forma parte de la actividad principal de la empresa, pero, por sus particulares características, no corresponde a las actividades especializadas u obras que pueden ser objeto de tercerización con desplazamiento. Para identificar el núcleo del negocio en el caso concreto, se debe observar, entre otros: <ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="895 1727 1326 1756">1. El objeto social de la empresa.<li data-bbox="895 1760 1461 1816">2. Lo que la identifica a la empresa frente a sus clientes finales.<li data-bbox="895 1821 1461 1912">3. El elemento diferenciador de la empresa, dentro del mercado en el que desarrolla sus actividades.<li data-bbox="895 1917 1461 1973">4. La actividad de la empresa que genera un valor añadido para sus clientes.<li data-bbox="895 1977 1461 2033">5. La actividad de la empresa que suele reportarle mayores ingresos.

<p>Ámbito de la tercerización</p>	<p>El ámbito de la Ley comprendía a las empresas principales cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral de la actividad privada, que tercerizan su actividad principal, siempre que se produzca con desplazamiento continuo de los trabajadores de las empresas tercerizadoras a los centros de trabajo o de operaciones de aquellas.</p>	<p>El ámbito de la Ley comprende a las empresas principales cuyos trabajadores están sujetos al régimen laboral de la actividad privada, que tercerizan actividades especializadas u obras, que forman parte de su actividad principal, siempre que se produzca con desplazamiento continuo de los trabajadores de las empresas tercerizadoras a los centros de trabajo o de operaciones de aquellas.</p>
<p>Tercerización sin desplazamiento continuo</p>	<p>Los mecanismos de vinculación empresarial como la tercerización sin desplazamiento continuo y las provisiones de bienes y servicios sin tercerización, se encuentran fuera del ámbito de la Ley.</p>	<p>Se mantiene la regulación del Decreto Supremo N° 6-2008-TR.</p>
<p>Prohibición de tercerizar actividades que forman parte del núcleo del negocio</p>	<p>No regulado</p>	<p>No está permitida la tercerización de las actividades que forman parte del núcleo del negocio.</p>
<p>Desnaturalización de la tercerización</p>	<p>Se produce la desnaturalización de la tercerización:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. En caso de que el análisis razonado de los elementos indique la ausencia de autonomía empresarial de la empresa tercerizadora. b. Cuando los trabajadores de la empresa tercerizadora están bajo la subordinación de la empresa principal. c. En caso de que continúe la prestación de servicios luego de transcurrido el plazo al que se refiere el último párrafo del artículo 9 del reglamento, cuando se produce la cancelación del registro. <p>La desnaturalización tiene por efecto que la empresa principal sea el empleador del trabajador desplazado, desde el momento en que se produce la misma.</p>	<p>Se produce la desnaturalización de la tercerización:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Cuando el desplazamiento de trabajadores por parte de la empresa tercerizadora no tenga por objeto desarrollar actividades principales. b. Cuando el desplazamiento de trabajadores por parte de la empresa tercerizadora se realiza para el desarrollo de actividades que forman parte del núcleo del negocio. c. En caso de que el análisis razonado de los elementos contemplados en los artículos 2 y 3 de la Ley y 4 del presente Reglamento indique la ausencia de autonomía empresarial de la empresa tercerizadora. d. Cuando los trabajadores de la empresa tercerizadora están bajo la subordinación de la empresa principal. e. En caso de que continúe la prestación de servicios luego de transcurrido el plazo al que se refiere el último párrafo del artículo 9 del presente Reglamento, cuando se produce la cancelación del registro. <p>La desnaturalización trae como consecuencia que la empresa principal sea el empleador de los trabajadores desplazados desde el inicio el desplazamiento, salvo prueba en contrario respecto al momento en que se produjo la desnaturalización, sin perjuicio de las sanciones establecidas en las normas correspondientes</p>

<p>Contenido de los contratos y derechos de información de los trabajadores desplazados</p>	<p>La información a la que se contrae el artículo 4 de la Ley se encuentra referida a la actividad empresarial a ejecutar y a la unidad productiva o ámbito de la empresa principal en la que la misma será realizada.</p> <p>Dicha información podrá ser incluida en los contratos de trabajo o transmitida a los trabajadores de la empresa tercerizadora mediante comunicación escrita.</p> <p>La empresa principal deberá informar a la organización sindical o, en su defecto, a los delegados que representen a sus trabajadores, acerca de la identidad de la empresa tercerizadora y de los trabajadores desplazados, así como las actividades que éstos realizarán, dentro de los 5 días siguientes al mes calendario en que se produjo el desplazamiento o dentro de las 24 horas de la solicitud que sea efectuada por parte de la organización sindical.</p>	<p>La información a la que se contrae el artículo 4 de la Ley se encuentra referida a la actividad empresarial a ejecutar y a la unidad productiva o ámbito de la empresa principal en la que la misma será realizada.</p> <p>Dicha información debe ser incluida en los contratos de trabajo de los trabajadores de la empresa tercerizadora.</p> <p>Entiéndase que, respecto al lugar, deberá precisarse la unidad productiva o ámbito de la empresa principal donde el trabajador desplazado ejecutará las actividades que son objeto del contrato celebrado con la empresa principal.</p> <p>A tal efecto, al iniciar la ejecución del contrato, la empresa principal debe informar por escrito a la organización sindical o, en su defecto, a los delegados que representen a sus trabajadores, acerca de la identidad de la empresa tercerizadora y de los trabajadores desplazados, así como las actividades que éstos realizarán, dentro de los cinco días siguientes al mes calendario en que se produjo el desplazamiento o dentro de las veinticuatro horas de la solicitud que sea efectuada por parte de la organización sindical</p>
--	---	---

Los contratos y figuras empresariales que se encuentren vigentes a la fecha de emisión del presente Decreto Supremo y se sujeten a lo regulado en el artículo 3 de la Ley, deben adecuarse a las modificaciones establecidas en la presente norma, en un plazo que no deberá exceder de 180 días calendario contados a partir de su publicación.

Durante el plazo de adecuación a que se refiere el párrafo anterior, las empresas tercerizadoras no pueden extinguir los contratos de trabajo de los trabajadores que hubieran sido desplazados para el desarrollo de actividades que forman parte del núcleo del negocio, por causas vinculadas con la adecuación a que se refiere la presente disposición, salvo que la empresa principal contrate directamente a dichos trabajadores.

Vencido el referido plazo, si los contratos y figuras empresariales que se encuentran regulados en el artículo 3 de la Ley no se hubieran adecuado a las modificaciones establecidas por la presente norma, se produce la desnaturalización, sin perjuicio de las sanciones establecidas en las normas correspondientes.

Cristina Oviedo

Socia
coa@prcp.com.pe

Brian Ávalos

Asociado Principal
bar@prcp.com.pe

Martín Ruggiero

Asociado Principal
mrg@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG